*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 12 de marzo de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que, aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, como lo advierte la señora Procuradora Fiscal de la Nación en los acápites I y II de su dictamen, razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, y de conformidad con lo demás expuesto en los acápites II y III del referido dictamen, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Federal n° 1 de Corrientes, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Civil y Comercial n° 13 de Corrientes, Primera Jurisdicción de la provincia homónima.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis